



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE  
FORJA

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	11/09/2020 Hs. 16:40
Numero:	485 Fojas: 5
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	

Ushuaia, 11 SET. 2020

NOTA N° 91 /20  
LETRA: B.FORJA

Sr. PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA  
Dn. Juan Carlos PINO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Por la presente, me dirijo a Ud. a los fines de remitir para la consideración del cuerpo de concejales y su incorporación al Boletín de asuntos entrados de la próxima sesión ordinaria el proyecto de Ordenanza que se adjunta a la presente.

Por la misma se propone la creación de un marco regulatorio en el Municipio de la ciudad de Ushuaia para el acceso informado y seguro a la planta de cannabis y sus derivados, aplicado a la investigación, producción y suministro como recurso terapéutico, brindando de esta manera una amplia protección del derecho integral a la salud.

Sin más, y a la espera del acompañamiento de mis pares, saludo a Ud. atentamente.

Manuel ROMANO  
CONCEJAL  
Bloque Forja



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE  
FOLIO

## FUNDAMENTOS

El Derecho de la Salud constituye un pilar de los Derechos Humanos y se encuentra reconocido y protegido de manera efectiva en los Tratados Internacionales que cuentan con jerarquía constitucional en nuestro país, desde la reforma de 1994, integrando el núcleo de normas fundamentales que las diversas instancias de gobierno deben garantizar, según lo previsto por el artículo 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna.

A nivel provincial, nuestra Constitución sostiene y refuerza esta idea, señalando en su artículo 14 inciso 2 que *"todas las personas gozan en la Provincia de los siguientes derechos: a la salud, a la integridad psicofísica y moral, y a la seguridad personal"*. La salud se presenta entonces como un bien social (artículo 31 inciso 9), obligándose el Estado a garantizar su efectivización *"mediante acciones y prestaciones, promoviendo la participación del individuo y de la comunidad"* (artículo 53).

Dentro de nuestra Carta Orgánica Municipal aparece también la mención a este derecho, su valor y el compromiso de los organismos públicos para brindar un estándar adecuado a la población (artículo 27 inciso 1).

Lo dicho nos permite afirmar el primordial valor de este Derecho en relación al desarrollo humano, y la necesidad de estructurar acciones directas de los distintos niveles de gobierno orientadas a la efectivización para toda la población.

Revisando otras instancias normativas que dan pie al debate que planteamos, encontramos el dictado de la Ley Nacional 27350, por la cual se sentaron las bases de un marco regulatorio de la investigación médica y científica de los usos medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados. Dicha norma se construyó sobre la necesidad de promover un cuidado integral de la salud, reconociendo las bondades terapéuticas ya probadas por la comunidad científica.

Pese a la novedad que representó esta última norma, en la realidad se ha avanzado muy poco en la investigación y provisión efectiva de estas técnicas terapéuticas alternativas. Las trabas provienen de lo acotado de la reglamentación, en la cual sólo se admite como patología a la epilepsia refractaria, vedando la posibilidad de uso y abastecimiento por estas vías a quienes padecen otras dolencias, pese a tener suficiente evidencia científica de las bondades y propiedades beneficiosas de su suministro.

En función de esta reglamentación limitada muchos pacientes y familias de usuarios menores de edad han acudido a la justicia para obtener autorizaciones que les permitan abastecerse o cultivar sin tener que involucrarse con el mercado ilegal donde se comercian sustancias, máxime si se tiene en cuenta que, por estas vías es imposible verificar la calidad y especificidad en relación a las patologías particulares, evidenciando el grave estado de indefensión y el riesgo al cual estas personas se ven sometidas.



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
FUEJA

Lo expuesto nos permite afirmar que es necesario avanzar en el dictado de normas superadoras de esta injusta situación, garantizando el acceso en condiciones de seguridad jurídica y brindando adecuada protección al derecho de la salud de los usuarios.

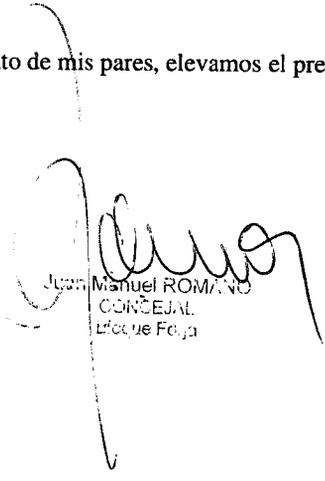
Otro aspecto legal destacable en cuanto a esta alternativa terapéutica surge de la Ley Nacional 23737, dictada en 1989, por la cual se creó el Régimen Penal de Estupefacientes, cuyo artículo 5 establece las modalidades pasibles de aplicación de penas privativas de la libertad y multas, pero excepciona a los consumos autorizados y con destino legítimo, habilitando entonces la posibilidad legal de regular el consumo con finalidad terapéutica.

Actualmente asistimos a una oleada de avanzada normativa en la materia, estructurada para cubrir los vacíos del régimen nacional y mejorar las condiciones de acceso al derecho a la salud y terapias alternativas en los distintos municipios del país. En este sentido se destaca la experiencia del Municipio de San Antonio Oeste, pionero en regular a este nivel de gobierno la posibilidad de provisión por autocultivo, experiencia que fue replicada y avalada en todo el territorio nacional, en la cual nos adentramos hoy.

Los argumentos expuestos hasta aquí nos indican que es necesario e impostergable avanzar en un marco regulatorio más adecuado a la realidad y evidencia científica, posibilitando y acompañando desde los organismos públicos la investigación y aplicación de estas nuevas modalidades terapéuticas.

En nuestra ciudad se ha conformado la Asociación "Raíces del Fuego", cuyo objetivo es promover el avance normativo y la efectivización de los derechos reconocidos por las diversas normas mencionadas. Dicha Asociación recibe día a día una demanda creciente de asesoramiento y ayuda en la búsqueda de medios para combatir un amplio catálogo de enfermedades, y a través de su experiencia hemos reforzado la necesidad de allanar las vías normativas para acercarnos a la garantía de derechos.

Por lo expuesto, y a la espera del acompañamiento de mis pares, elevamos el presente Proyecto de Ordenanza.

  
Juan Manuel ROMANO  
CONCEJAL  
Bloque FUEJA



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
FORMA

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO.** La presente Ordenanza establece el marco regulatorio en el marco del Municipio de la ciudad de Ushuaia para el acceso informado y seguro a la planta de cannabis y sus derivados, para la investigación, producción y aplicación como recurso terapéutico, brindando una amplia protección del derecho integral a la salud.

**ARTÍCULO 2°.- DECLARACIÓN DE INTERÉS SANITARIO.** Declárase de interés sanitario para el Municipio de la ciudad de Ushuaia el desarrollo de políticas y acciones orientadas a promover, garantizar y mejorar la calidad de salud pública que se brinda a la población, mediante el desarrollo de investigaciones tendientes a profundizar y ampliar los conocimientos de los usos terapéuticos de la planta de cannabis y sus derivados.

**ARTÍCULO 3°.- ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN.** El Municipio de Ushuaia, a través de su Secretaría de Salud y demás áreas involucradas, impulsará y acompañará los estudios e investigaciones dedicados a ampliar los conocimientos científicos del potencial terapéutico de la planta de cannabis y sus derivados, y el desarrollo público de medicamentos formulados sobre dicha base. En tal sentido se favorecerá la celebración de acuerdos y convenios que faciliten el desarrollo de establecimientos, la obtención de autorizaciones, la gestión de materiales e insumos y la difusión de información y capacitaciones orientadas a la comunidad científica, al personal de organismos públicos y privados de salud y a la comunidad en general.

**ARTÍCULO 4°.- AUTORIZACIÓN PARA CULTIVO PERSONAL.** En el marco de lo normado por el artículo 5° de la Ley 23737, y considerando que el uso terapéutico encuadra como un caso de destino legítimo, todo cultivador solidario, investigador, paciente o representante legal, tutor, curador de quien padece las patologías encuadradas en la presente Ordenanza, y que se detallen por vía reglamentaria, que cuenten con prescripción médica correspondiente podrán ser habilitados para sembrar, cultivar y almacenar cannabis y sus derivados, en las cantidades máximas definidas por el médico tratante y la regulación normativa, y/o la patología a tratar, solicitándose como único requisito contar con una orden médica que indique el tratamiento a base de cannabis y/o sus derivados, y/o la justificación correspondiente del cultivo.

**ARTÍCULO 5°.- REGISTRO DE CULTIVADORES SOLIDARIOS Y CANNABICULTORES.** Créase el registro de Cultivadores Solidarios y cannabicultores en el ámbito del Municipio de Ushuaia, que tendrá las siguientes funciones:

- a.- Evaluar, otorgar y suspender licencias siembra, cultivo y producción de cannabis con aplicación terapéutica;
- b.- Registrar la información de los cultivadores y cannabicultores inscriptos respetando y preservando la información de carácter sensible de manera adecuada a las normativas vigentes;
- c.- Dictar los actos administrativos necesarios para el logro de su finalidad y el avance de las acciones de manera formal.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE  
PERLA

**ARTÍCULO 6°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Será autoridad de aplicación de la presente norma el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas específicas que éste designe por vía reglamentaria, junto con los restantes procedimientos y protocolos necesarios para el avance temático.

**ARTÍCULO 7°.- CAMPAÑAS EDUCATIVAS Y DE CONCIENTIZACIÓN.** La autoridad de aplicación de la presente norma organizará espacios de reflexión abiertos a la comunidad y jornadas de capacitación y abordaje científico, a fin de brindar información y promover políticas sanitarias integrales comprensivas de las alternativas terapéuticas que brinda la medicina no convencional a través del tratamiento de patologías y dolencias a base de la planta de cannabis y sus derivados.

**ARTÍCULO 8°.- CONVENIOS.** La autoridad de aplicación impulsará y celebrará los acuerdos y convenios necesarios para avanzar en la implementación de la presente Ordenanza, en conjunto con las restantes dependencias y órganos de gobierno vinculados al tema, instituciones académicas, científicas, asociaciones y organizaciones no gubernamentales.

**ARTÍCULO 9°.- REGISTRAR.** Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA N° /20.  
DADA EN SESION ESPECIAL DE FECHA:

  
Juan Manuel ROMANO  
DIRECTOR  
MUNICIPAL